



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.V

“1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA”

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 159 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 3 A 5

LEY NÚMERO 160 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SO-
NORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. .. 6 A 9

LEY NÚMERO 161 DE INGRESOS Y PRE-
SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-
MIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA,
SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 10 A 13

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 162 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	14 A 17
LEY NÚMERO 163 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	18 A 21
LEY NÚMERO 164 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÁRIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	22 A 25
LEY NÚMERO 165 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	26 A 29
LEY NÚMERO 166 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	30 A 33
LEY NÚMERO 167 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	34 A 37
LEY NÚMERO 168 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANÁMICHÍ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	38 A 41
LEY NÚMERO 169 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	42 A 45
LEY NÚMERO 170 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	46 A 49
LEY NÚMERO 171 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	50 A 52
LEY NÚMERO 172 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.	53 A 56



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 159

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el
Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, percibirá los
ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades
estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 57,600

- | | |
|---|------------|
| a) Impuesto predial | N\$ 38,800 |
| b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles | 18,800 |

II.-DERECHOS: 201,845

- | | |
|----------------------|---------|
| a) Panteones | 500 |
| b) Seguridad pública | 2,200 |
| c) Tránsito | 17,808 |
| d) Otros servicios | 181,337 |

III.-PRODUCTOS: 9,700

- | | |
|---|-------|
| a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado | 9,700 |
|---|-------|

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

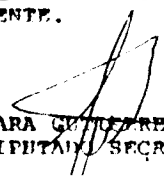
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

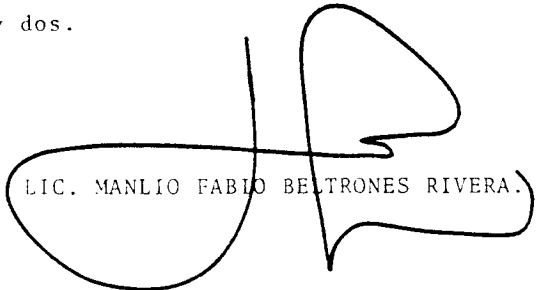

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

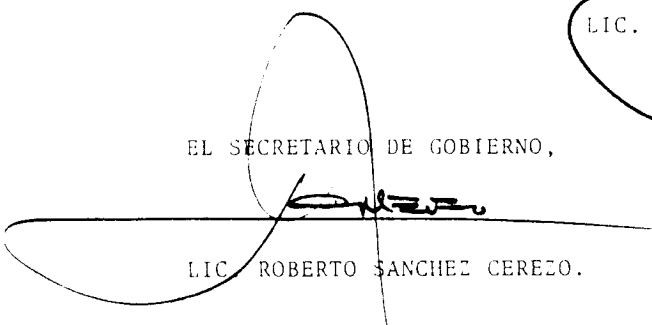

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADA SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 160

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 260,280

a) Impuesto predial	N\$ 166,680
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	80,400
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,800
d) Impuesto adicional:	
1.- Para asistencia social 15%	3,420
2.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 25%	5,700
3.- Para fomento deportivo 10%	2,280

II.-DERECHOS: 209,040

a) Alumbrado público 14,640

b) Rastros	40,500	
c) Tránsito	24,000	
d) Otros servicios	129,900	
III.-PRODUCTOS:		3,600
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	3,600	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		78,480
a) Multas	28,080	
b) Recargos	14,400	
c) Donativos	36,000	
V.-PARTICIPACIONES:		1'072,618
a) Federales:		
1.-Fondo General de participaciones	917,834	
2.-Fondo de Fomento Municipal	93,201	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	2,400	
4.-De otros conceptos:		
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,735	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	29,448	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 1'624,018</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, con un importe de N\$ 1'624,018.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALBARRA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA ESTHER RIVERA DE HERRERA.
DIPUTADA DEL SUPLENTE.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 161

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:	N\$ 8,740
a) Impuesto predial	N\$ 8,000
b) Impuesto sobre traslación de domicilio de bienes inmuebles	500
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	240
II.-DERECHOS:	1,350
a) Panteones	100
b) Rastros	150
c) Tránsito	300
d) Otros servicios	800

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		8,000
a) Por obras de infraestructura	8,000	
IV.-PRODUCTOS:		7,350
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	650	
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	6,700	
V.- APROVECHAMIENTOS:		2,600
a) Multas	1,000	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	800	
c) Aprovechamientos diversos	800	
VI.- PARTICIPACIONES:		516,908
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	434,872	
2.-Fondo de Fomento Municipal	38,251	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	450	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	41,570	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,765	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 544,948</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe de N\$ 544,948.00 N\$ 544,948.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.


En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

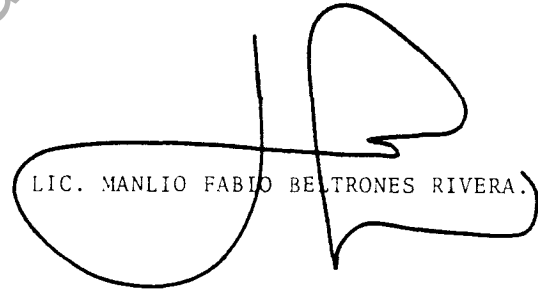

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

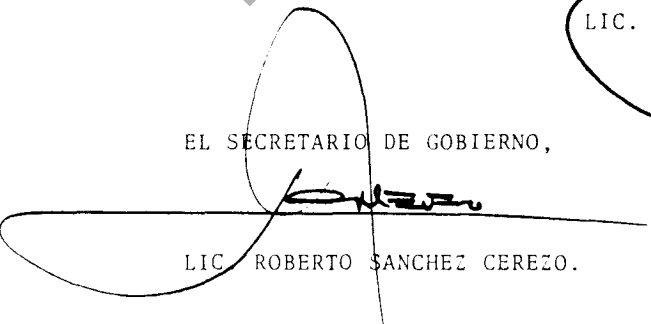

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 162

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 25,379

a) Impuesto predial	N\$ 6,934
b) Impuesto sobre traslación de domicilio de bienes inmuebles	17,185
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	624
d) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%	318
2.- Para fomento deportivo 15%	318

II.-DERECHOS: 1,884

a) Panteones 130

b) Rastros	127	
c) Tránsito	125	
d) Otros servicios	1,502	
III.-PRODUCTOS:		1,435
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	437	
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	998	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		12,278
a) Multas	194	
b) Recargos	125	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,722	
d) Donativos	10,112	
e) Aprovechamientos diversos	125	
V.-PARTICIPACIONES:		529,166
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	447,446	
2.-Fondo de Fomento Municipal	41,114	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	389	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	38,100	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2,117	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 570,142</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, con un importe de N\$ 570,142.00

(QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS
M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

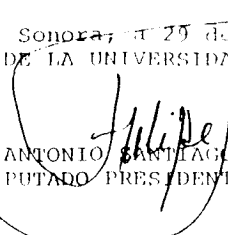
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, el 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

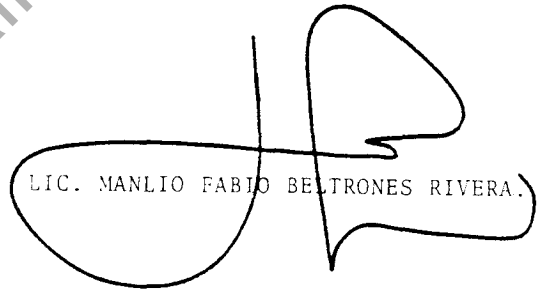

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

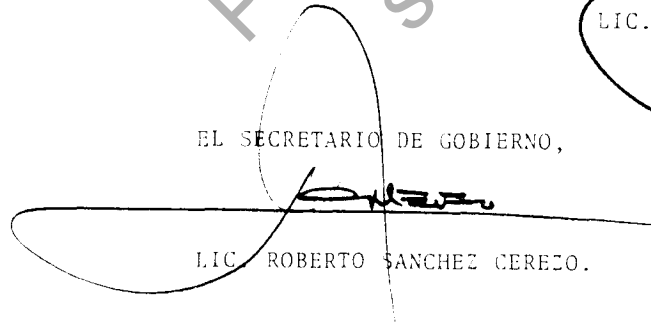

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 163

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS: N\$ 36,900

a) Impuesto predial	N\$ 27,500
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,300
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	4,700
d) Impuesto Adicional	
1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 20%	1,200
2.- Para fomento deportivo 20%	1,200

II.- DERECHOS:

10,400

a) Rastros	500	
b) Tránsito	6,400	
c) Otros servicios	3,500	
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		2,000
a) Por obras de infraestructura	1,000	
b) Por obras de equipamiento	1,000	
IV.- PRODUCTOS:		6,000
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	6,000	
V.- APROVECHAMIENTOS:		12,200
a) Multas	10,000	
b) Recargos	1,200	
c) Donativos	1,000	
VI.- PARTICIPACIONES:		578,126
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	495,812	
2.-Fondo de Fomento Municipal	56,243	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	23,663	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2,408	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 645,626</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, con un importe de N\$ 645,626.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VENTISEIS NUEVOS PE-

SOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

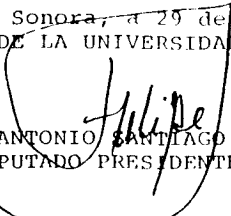
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

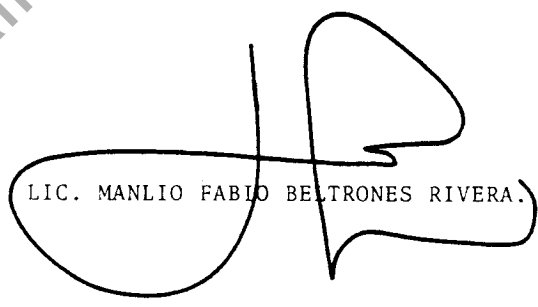

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

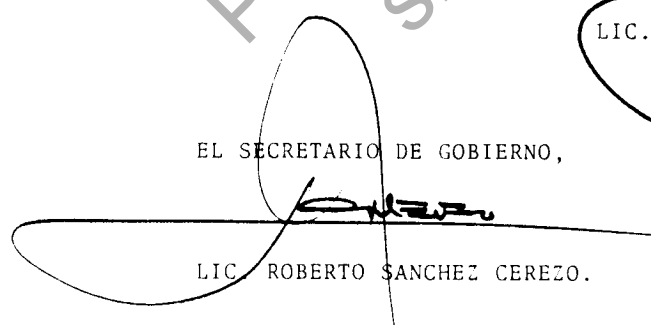

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 164

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 43,314

a) Impuesto predial	N\$ 30,815
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,888
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	6,739
d) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%	936
2.- Para fomento deportivo 15%	936

II.-DERECHOS:		2,234
a) Tránsito	674	
b) Otros servicios	1,560	
III.-PRODUCTOS:		2,592
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	2,592	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		3,983
a) Multas	1,248	
b) Recargos	2,735	
V.-PARTICIPACIONES:		595,572
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	510,407	
2.-Fondo de Fomento Municipal	58,601	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	700	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	21,847	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	4,017	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 647,695</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de N\$ 647,695.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas

para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial

c) Desarrollo urbano	25,400	
d) Otros servicios	1,300	
III.-PRODUCTOS:		1,882
a) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	1,882	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		6,100
a) Multas	3,000	
b) Recargos	600	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	800	
d) Donativos	1,000	
e) Aprovechamientos diversos	700	
V.-PARTICIPACIONES:		603,197
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	504,753	
2.-Fondo de Fomento Municipal	59,239	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	10,729	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	19,801	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	8,675	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 689,299</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, con un importe de N\$ 689,299.00 (SEIS CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Trincheras, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

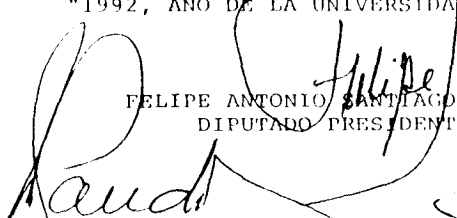
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

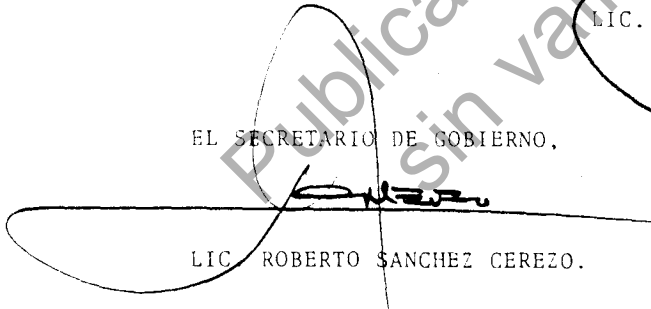

BARBARA GUTIERREZ DE URTAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

prestación de los servicios públicos 10%	671,120	
4.- Para fomento deportivo 15%	1'143,519	
II.-DERECHOS:		19'417,400
a) Alumbrado público	7'914,000	
b) Mercados y centrales de abasto	100,000	
c) Panteones	300,000	
d) Rastros	3'220,000	
e) Parques	100,000	
f) Seguridad pública	300,000	
g) Tránsito	3'556,000	
h) Estacionamiento	2'316,300	
i) Desarrollo urbano	1'361,100	
j) Otro: servicios	250,000	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		5'329,700
a) Por obras de infraestructura	3'070,000	
b) Por Obras de Equipamiento	2'259,700	
IV.-PRODUCTOS:		7'248,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	2'070,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	5'178,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		12'203,100
a) Multas	6'359,800	
b) Recargos	1'789,200	
c) Donativos	170,500	
d) Reintegros	125,000	
e) Aprovechamientos diversos	3'758,600	
VI.-PARTICIPACIONES:		75'614,396
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	48'981,430	

2.-Fondo de Fomento Municipal	2'004,224
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	589,323
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	3'674,474
-Devolución de la percepción que se autoriza sobre el Impuesto sobre Traslación de Dominio via Participación Federal (Artículo 22 transitorio del Código Fiscal de la Federación	19'300,455

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1'064,490
---	-----------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS: N\$ 170'371,726

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de N\$ 170'371,726.00 (CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.


En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

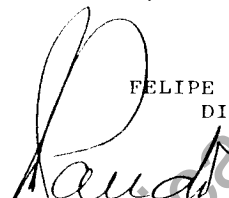
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

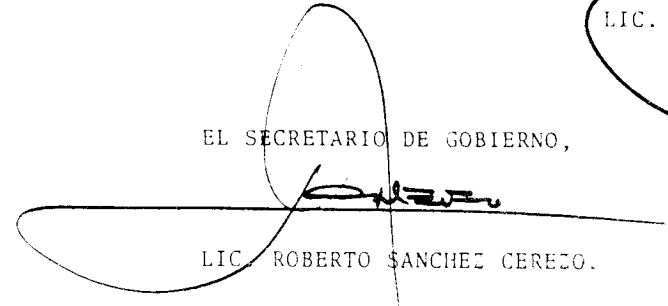

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

a) Alumbrado público	250
b) Panteones	1,350
c) Rastros	2,100
d) Tránsito	9,000
e) Desarrollo urbano	6,500
f) Otros servicios	8,500

III.-PRODUCTOS: 47,500

a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,500
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	44,000

IV.-APROVECHAMIENTOS: 26,500

a) Multas	5,000
b) Recargos	1,000
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000
d) Donativos	11,000
e) Reintegros	5,000
f) Aprovechamientos diversos	3,500

V.-PARTICIPACIONES: 802,735

a) Federales:

1.-Fondo General de Participaciones	678,048
2.-Fondo de Fomento Municipal	86,892
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	100
4.-De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	10,905

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	26,790
---	--------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 1'005,035

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de N\$ 1'005,035.00 (UN MILLON CINCO MIL TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

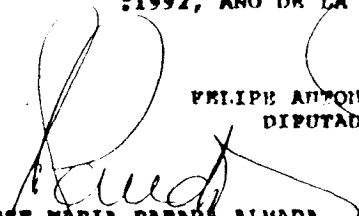
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promul-


gación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

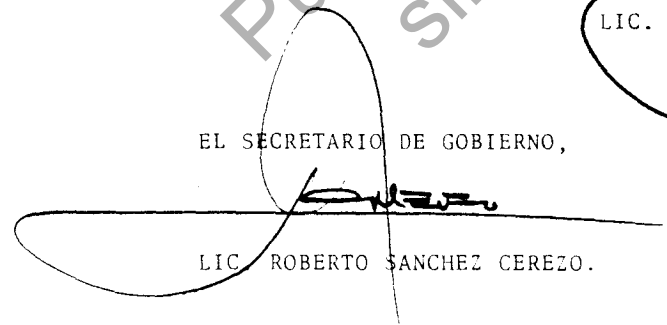

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 168

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Banamichi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS: N\$ 40,882

a) Impuesto predial	N\$ 28,172
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,800
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	3,455
2.- Para asistencia social 25%	3,455

II.-DERECHOS: 13,120

a) Alumbrado público 5,100

b) Rastros	1,120	
c) Tránsito	1,700	
d) Desarrollo urbano	1,000	
e) Otros servicios	4,200	
III.-PRODUCTOS:		35,900
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	1,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	34,900	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		14,100
a) Multas	3,400	
b) Donativos	4,900	
c) Reintegros	1,000	
d) Aprovechamientos diversos	4,800	
V.-PARTICIPACIONES:		575,509
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	471,016	
2.-Fondo de Fomento Municipal	51,676	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	672	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	24,702	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	27,443	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 679,511</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banamichi, Sonora, con un importe de N\$ 679,511.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE NUEVOS PESOS

M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Banamichi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

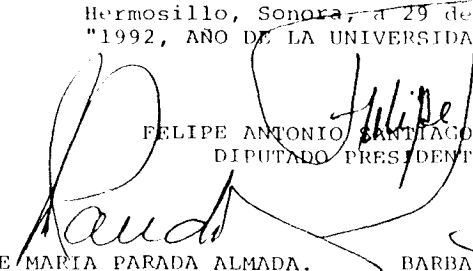
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

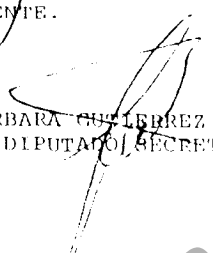
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"



FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

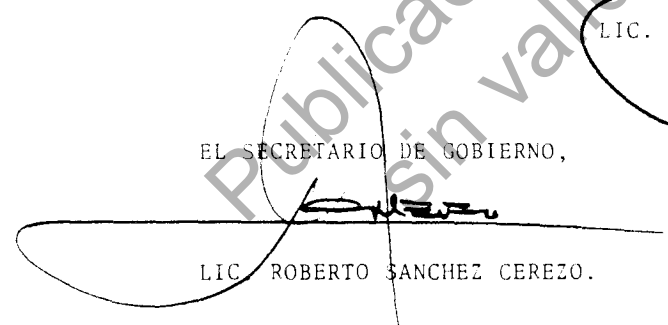

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

III.-PRODUCTOS:		14,220
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	1,620	
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	12,600	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		9,978
a) Multas	1,680	
b) Recargos	360	
c) Donativos	4,200	
d) Aprovechamientos diversos	3,738	
V.-PARTICIPACIONES:		518,345
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	436,771	
2.-Fondo de Fomento Municipal	38,179	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	41,776	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	1,619	
		<hr/>
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 550,943</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús Sonora, con un importe de N\$ 550,943.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la

Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial

III.-PRODUCTOS:		26,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	1,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	25,000	
IV.-APROVECHAMIENTOS:		17,000
a) Multas	4,000	
b) Recargos	500	
c) Reintegros	10,000	
d) Aprovechamientos diversos	2,500	
V.-PARTICIPACIONES:		530,335
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	451,497	
2.- Fondo de Fomento Municipal	43,734	
3.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,495	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	609	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u><u>N\$ 646,335</u></u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, con un importe de N\$ 646,335.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se caugarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los

mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cucurpe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA CHELIERREZ DE BEIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

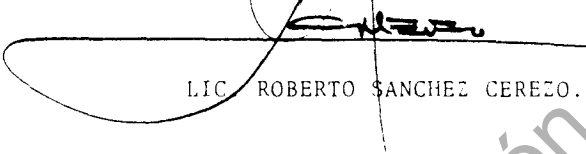
POR TERCERO, cuando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido curso legal.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno
de mil novecientos noventa y dos.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,



LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

V.- APROVECHAMIENTOS:	14,100
a) Multas	700
b) Recargos	400
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,000
d) Donativos	7,000
e) Reintegros	2,000
f) Aprovechamientos diversos	3,000
VI.- PARTICIPACIONES:	566,271

a) Federales:

1.- Fondo General de Participaciones	470,085
2.- Fondo de Fomento Municipal	49,846
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	407
4.- De otros conceptos:	
Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	27,055

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	18,878
---	--------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	<u><u>N\$ 652,071</u></u>
--------------------------------	---------------------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con un importe de N\$ 652,071.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN NUEVOS PESOS M.N).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá

de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.


En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

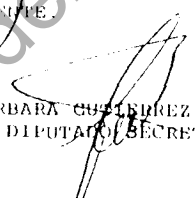
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

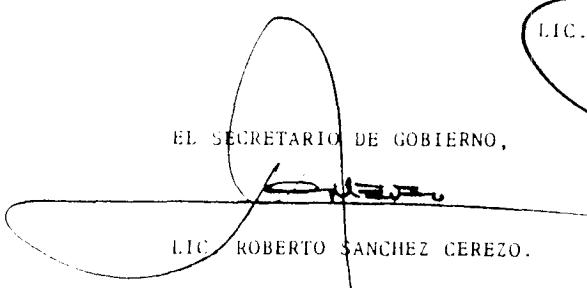

BARBARA GUTIERREZ DE URIAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

f) Control sanitario de animales domésticos	2,000	
g) Otros servicios	3,300	
III.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		12,000
a) Por obras de infraestructura	7,000	
b) Por obras de equipamiento	5,000	
IV.-PRODUCTOS:		25,820
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	8,820	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	17,000	
V.-APROVECHAMIENTOS:		8,800
a) Multas	1,500	
b) Recargos	1,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	1,800	
d) Donativos	1,500	
e) Aprovechamientos diversos	3,000	
VI.-PARTICIPACIONES:		555,696
a) Federales:		
1.-Fondo General de Participaciones	457,227	
2.-Fondo de Fomento Municipal	47,085	
3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1,000	
4.-De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	30,053	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	20,331	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:		<u>N\$ 641,313</u>

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de N\$ 641,313.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huópac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

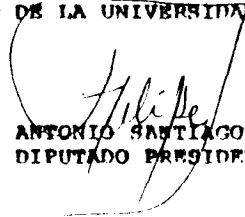
En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

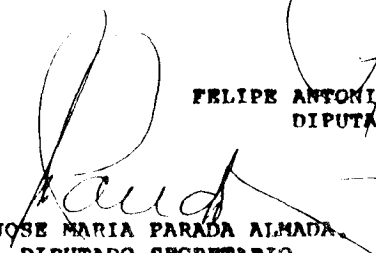
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

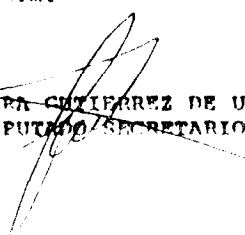
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992.
"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"


FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.


JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.


BARBARA GUTIERREZ DE URÍAS.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial